

## Domicilio: especial: constitución por instrumento público; intimación de pago; validez \*

### Doctrina:

- 1) *La intimación de pago y citación de remate efectuados en el mandamiento diligenciado en el domicilio convencional constituido en escritura pública es válida y surte todos sus efectos legales aunque no coincida con el real del ejecutado, salvo que el domicilio especial únicamente haya sido elegido para importar una prórroga de jurisdicción.*
- 2) *El abandono del domicilio fijado en el contrato, sin comunicar el nuevo a la otra parte, implica grave negligencia y no puede servir de excusa para eludir el cumplimiento de las obligaciones.*
- 3) *Se ha admitido la nulidad de la notificación cursada en el domicilio convencional cuando: a) se practicó en el domicilio especial fijado en la escritura por el demandado y éste había fallecido*

\* Publicado en *El Derecho* del 27/2/2006, fallo 53.868.

*antes de la promoción del juicio; b) si se practicó en el constituido en instrumento público, a pesar de que el deudor había comunicado fehacientemente al acreedor la constitución de uno nuevo; c) la intimación de pago practicada en un domicilio distinto del constituido contractualmente por las ejecutadas; d) si el domicilio constituido en realidad es el del acreedor. Además de la mala fe del acreedor, mantener el principio de la validez de la intimación*

*practicada en dicho domicilio importaría no sólo la posibilidad de vulnerar la moral y buenas costumbres, sino también el art. 543 del Código Procesal y la garantía de la defensa en juicio consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional.*

Cámara Nacional Civil, Sala H, agosto 24 de 2005. Autos: “Lew, Bernardo c. Banco Buenos Aires Building Society S. A. s/ nulidad”.

**Propiedad horizontal:** asamblea judicial; naturaleza; requisitos; convocatoria a copropietarios; imposibilidad de realizarla; urgencia; gravedad \*